



**RESOLUCIÓN CT/03SE/004RES/2024**

Ciudad de México, diez de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO:** El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005723000338**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

**RESULTANDOS**

I. Con fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005723000338, en la cual se solicitó:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

*A quien corresponda:*

*Solicito las bitacoras de mantenimiento de los elevadores de su institución, el contrato que le damantenimiento a los mismos, nombre de la compañía que se encarga del mismo, partida presupuestal del mantenimiento a los elevadores, encargado del contrato, servidor público que autorizó el mismo.*

*Gracias." (Sic)*

II. La Unidad de Transparencia, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, turnó la solicitud de información número 330005723000338 a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), para su debida atención.

III. Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERM/0005/2024, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), emitió respuesta señalando lo siguiente:

*"...*

*Para estar en posibilidad de que se dé por atendido el requerimiento en tiempo y forma, se informa que no se cuenta con bitácoras de mantenimiento de los elevadores ni un contrato de mantenimiento a los mismos, a consecuencia de que el Centro Nacional de Control del Gas Natural se encuentra en un inmueble Arrendado, por lo que el Arrendador es el encargado de garantizar las condiciones de habitabilidad del inmueble que ocupa el Centro Nacional de Control del Gas Natural*

*..." (Sic).*

IV. La Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), con fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, a través del oficio CENAGAS-CGGP/DOCT/0011/2024, rindió respuesta oficial a la solicitud de acceso a la información en comento.

V. A través del acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del CENAGAS, conoce de la recepción del Recurso de Revisión con número de



**RESOLUCIÓN CT/03SE/004RES/2024**

expediente 1152/24 interpuesto en inconformidad por la respuesta otorgada a la solicitud en comento.

**VI.** La DOCT con el oficio CENAGAS-CGPP/DOCT/033/2024 de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, informó a la DERM, acerca del Recurso de Revisión 1152/24, solicitándole brindar atención al mismo.

**VII.** La DERM, a través del oficio CENAGAS-UAF/DERM/0165/2024, brinda atención a oficio citado en el numeral VI, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que (confirme, modifique o revoque) la clasificación de la información como confidencial, por datos personales contenidos en las bitácoras de mantenimiento de los elevadores del edificio que ocupa el CENAGAS

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005723000338**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**SEGUNDO.** El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERM/0165/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente a los datos personales; **“Nombres, firmas, número de empleado y cargo”**, requerido dentro de los datos de la solicitud de acceso a la información en comento, exponiendo las siguientes consideraciones:

*“La documentación a entregar al solicitante contiene datos personales que deberán ser tratados como confidenciales de conformidad con los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y bajo el siguiente argumento:*

*Tanto los Nombres, las Firmas, los cargos y los números de empleado de terceros, son Datos Personales según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos*



**RESOLUCIÓN CT/03SE/004RES/2024**

*Obligados (LGPDPPO), y aún cuando se encuentren en documentos en posesión del Centro, estamos obligados a clasificarlos.*

*Por lo que, es deber de este Organismo a través de esta Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación de los datos personales ya mencionados asegura dicha protección.*

*Por los argumentos antes expuestos, se solicita de la manera más atenta, se solicita al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, para que confirme la clasificación confidencial de la información antes señalada, para estar en posibilidad de emitir la respuesta correspondiente, con base a los motivos y fundamentos señalados."*

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales: **"Nombres, firmas, número de empleado y cargo"**, requerido dentro de los datos de la solicitud de acceso a la información en comentario", adoptando el siguiente:

**"ACUERDO CT/03SE/010ACDO/2024**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), sobre los datos personales contenidos en las bitácoras de mantenimiento de los elevadores del edificio corporativo del CENAGAS, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); lo anterior derivado del Recurso de Revisión **RRA 1152/24**, interpuesto por la inconformidad otorgada a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000338**.

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, en particular, las bitácoras de mantenimiento de los elevadores del edificio corporativo del CENAGAS;

**RESOLUCIÓN CT/03SE/004RES/2024**

dichos documentos contienen datos personales que son susceptibles de clasificación como confidenciales, los cuales son los siguientes:

- **Nombres.**
- **Cargos.**
- **Firmas.**
- **Número de empleado.**

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al clasificar el dato señalados con anterioridad en alcance a la entrega de la información del Recurso de Revisión que compete, se garantiza la protección de los datos personales de sus titulares, evitando ser identificables por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que incide directamente con la seguridad de la persona, toda vez, que de la solicitud de acceso que nos ocupa, requieren la información de las bitácoras de mantenimiento de los elevadores del edificio corporativo del CENAGAS, por lo que, al proporcionar las bitácoras, sin testar los datos personales, se corre el riesgo de vulnerar los mismos, situación que pone en vulnerabilidad la esfera personal de las personas involucradas.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de terceras personas, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia, combatir la opacidad y proteger la tutela de los Datos Personales, en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*



**RESOLUCIÓN CT/03SE/004RES/2024**

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

**"Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- ..."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

**"Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

- ...*
- IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
- ..."*

Por lo antes expuesto, la información que se entregará en alcance al Recurso de Revisión 1152/24 interpuesto por la respuesta brindada en la solicitud 330005723000338 atañe a datos personales que, al ser difundidos, vulneraría la privacidad de los terceros titulares de los datos solicitados, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta en alcance al Recurso de Revisión **1152/24**, interpuesto por la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000338**, **a más tardar el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro antes de las doce horas**, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:



**RESOLUCIÓN CT/03SE/004RES/2024**

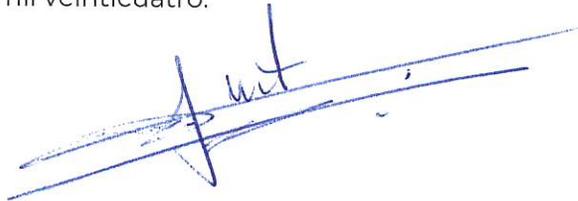
**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), referente a los datos personales: **“Nombres, firmas, número de empleado y cargo”**, acorde a lo previsto los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado del Recurso de Revisión 1152/24, interpuesto por la inconformidad a la respuesta brindada en la solicitud de acceso a información con número de folio 33005723000338, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información, referente al alcance de la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 33005723000338, a más tardar el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, antes de las doce horas.

**TERCERO.** Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.



**Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes**  
Presidente Suplente del  
Comité de Transparencia



**Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo**  
Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control



**Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez**  
Suplente del Coordinador de Archivos